

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0210-94

VISTO:

El incremento de animales domésticos que deambulan por la vía pública de la ciudad cabecera y de otras localidades del Distrito de Coronel Dorrego, denominados comúnmente “animales vagabundos” y la necesidad de establecer un sistema de control eficiente de la procreación indiscriminada de la población animal; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad humanitaria proteger, a los animales y justipreciar sus vidas en toda su dimensión, evitando la matanza o eutanasia como método de regulación poblacional.

Que resulta indispensable prevenir el contagio de patologías zoonóticas, endoparasitosis o traumáticos por mordeduras transmisibles al hombre u otros animales, como hidatidosis, rabia, toxoplasmosis, psitacosis, heridas, etc.

Que la profilaxis y prevención es el medio más eficaz para combatir tales enfermedades y objetivo prioritario de la medicina sanitaria.

Que resulta conveniente establecer normas que conlleven al equilibrio de la población animal a través de medios éticos y crear conciencia sobre el valor de toda forma de vida acorde con los preceptos constitucionales, de la Ley Nacional de Protección y la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Que es menester planificar para impedir la propagación de palomas, tordos, murciélagos y otras especies que pudieren afectar la higiene y salubridad de las localidades del Distrito y la Población.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Institúyase en El Partido de Coronel Dorrego la práctica de la esterilización, especialmente quirúrgica, para la protección y control de la reproducción incontrolada de animales domésticos, sueltos o vagabundos, priorizando las especies caninas y felinas.-

ARTICULO 2º) Créase la Comisión Asesora de Control de Animales dependiente e integrada por el Departamento Ejecutivo, un representante del Departamento Deliberativo y delegados de Instituciones o vecinos interesados en la defensa y cuidado de las especies domésticas.-

ARTICULO 3º) Determínase que la Comisión referida en el Art. Anterior tendrá a su cargo la coordinación de las acciones a impulsar y desarrollar, incluyendo campañas preventivas y educativas, tendientes a eliminar el maltrato, cautiverio u abandono de los animales domésticos, cesión de los mismos a familias interesadas, fomento y aplicación de las vacunas que corresponda según características, edad y estado sanitario del animal, así como la erradicación pro otros medios de distintas especies que perjudican la vida humana comunitaria.-

ARTICULO 4º) Organízase un Dispensario Municipal a cargo del o los profesionales veterinarios que presten servicios en la Municipalidad, que tendrá como función implementar las prácticas de esterilización y promover censos y actualizaciones anuales de animales domésticos, brindar asesoramiento técnico y colaborar en las pautas que se fijen para erradicar la existencia de animales abandonados.-

ARTICULO 5º) Considérase “animales vagabundos” a aquellos que transcurridos cinco (5) días corridos desde su captura y depósito en los refugios habilitados, no hubieran sido reclamados por persona o institución alguna, a título de dueños.-

ARTICULO 6º) Dispónese que efectuada la práctica de esterilizaciones de hembras y machos, se hará una señal, tatuaje o marca en forma indolora, para el posterior reconocimiento del animal tratado.-

ARTICULO 7º) Establécese la participación municipal y la gratuidad de la esterilización a pedido de los dueños o amos cuando estos no puedan hacerlo por razones económicas y previo dictamen de la Dirección de Acción Social de la situación socio-económica de sus propietarios, si le fuere requerido.-

ARTICULO 8º) Recomiéndase al Departamento Ejecutivo realizar convenios con organismos estatales o privados, nacionales, provinciales, de Bien Público y Protectores de Animales para que mediante el esfuerzo mancomunado se logren los objetivos de la presente, como así también lo atinente al control, secuestro, cautiverio, trato y rescate de los animales mencionados.-

ARTICULO 9º) Fíjase que la erogación que demande la implementación de la presente Ordenanza será contemplada en los Presupuestos Municipales anuales, debiendo el Departamento Ejecutivo prever las partidas necesarias.-

ARTICULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese conocimiento a las Direcciones de Salud, Inspección General, Acción Social, Hacienda, Servicio de Bromatología, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 24 de 1994.-

Registrada bajo el número: 1339-94